REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	**23-001-31-03-004-2019-00298-00** Alu
CLASE DE PROCESO	**VERBAL - PERTENENCIA**
DEMANDANTE	**JAIRO RAFAEL ENCINALES LEON**
DEMANDADO	**MARIA CAROLINA CONTRERAS ENCINALES**

En escrito que antecede el apoderado judicial de la demandada MARIA CAROLINA CONTRERAS ENCINALES solicita al despacho decretar la ilegalidad del auto de fecha 26 de marzo de 2021, en cuanto para su motivación se desconoció la presentación de la demanda de reconvención instaurada por la parte a la que represento. Afirma el apoderado textualmente:

> *"Estoy seguro que el error de su despacho obedece a que involuntariamente no tuvo a la mano el texto de tal libelo, por lo que para que se subsane tal omisión le reenvío tal demanda con su constancia de oportuno envío.*
>
> *Por supuesto que la demanda de reconvención presentada junto con la contestación de la demanda principal tiene entidad jurídico procesal autónoma, y como tal amerita un pronunciamiento judicial expreso sobre su admisión o rechazo.*
>
> *Por consiguiente, le ruego enderezar su decisión para que como es su costumbre, en este caso tenga cabal realización el principio del Debido Proceso.*
>
> *Aporto constancia de recibido con el sello del juzgado de la demanda de reconvención correspondiente al proceso verbal con radicación 2019-00298-00 y no la señalada en su auto de reposición.*

Verificadas las razones explicadas por el interesado y los documentos aportados como prueba de su dicho, corrobora esta unidad judicial que en efecto el 17-febrero-2020 la demandada MARIA CAROLINA CONTRERAS había presentado demanda de reconvención ante esta unidad judicial a través de su apoderado, escrito que no se encontraba adosado al plenario al momento de decidir el recurso propuesto contra el auto de fecha 11-marzo-2021, y que, por ello, no pudo ser objeto de estudio en forma oportuna.

Así las cosas, es necesario dejar sin efectos jurídicos el numeral tercero y cuarto del auto proferido por esta judicatura el 26-marzo-2021 mediante los cuales se decidió no reponer el auto de fecha 11-marzo de 2021 y mantener incólume en todas sus partes tal providencia. Recuérdese que, si la decisión no ha nacido a la vida jurídica –como ocurrió en este caso- no tiene efecto alguno.

En su lugar, el despacho procederá a reponer el numeral segundo de la parte resolutiva del auto de fecha 11-marzo-2021 mediante el cual se corrió traslado a las partes de las excepciones de mérito propuestas por el extremo accionado por el termino de cinco (5) días.

Finalmente, con el fin de proveer acerca de la admisibilidad de la demanda de reconvención allegada, se requerirá a la parte demandada para que la aporte en forma completa toda vez que revisado el anexo arrimado a la solicitud de advierte que a la misma no se adjuntaron los documentos aducidos como pruebas. Se le concederá para ello el termino de cinco (5) días.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efectos jurídicos el numeral tercero y cuarto del auto proferido el 26-marzo-2021 de acuerdo a las razones explicadas en antelación.

SEGUNDO: Reponer el numeral segundo de la parte resolutiva del auto de fecha 11-marzo-2021 mediante el cual se corrió traslado a las partes de las excepciones de mérito propuestas por el extremo accionado por el término de cinco (5) días.

TERCERO: Requerir a la parte demandada MARIA CAROLINA CONTRERAS para que aporte en forma completa la demanda de reconvención radicada el 17-febrero-2020 incluyendo en ellos los documentos aducidos como pruebas. Se le concede el término de cinco (5) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARTURO RUIZ SAEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4c07fdd8194a211cca5e9a170433a042e8b22d35e06c7e6ed5aa23269007334b

Documento generado en 20/04/2021 08:30:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica